

Veinte de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0019
RADICADO N° 2021-00297-00

ANTECEDENTES

Atendiendo el memorial allegado por la apoderada de la parte actora donde informa que se levante la suspensión del presente proceso por el no cumplimiento de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el presente proceso.

En consecuencia, al reanudar el trámite procesal continuará el conteo del término de traslado para contestar, al día siguiente de la notificación del presente auto por estados.

Tal como lo peticiona la actora, se emitirá nuevamente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ordenando el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de M.I. N°001-1320223; éste deberá ser reclamado en la Secretaría del Juzgado.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la reanudación del presente proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, continuar el conteo del término de traslado de la demanda para contestar, al día siguiente de la notificación del presente auto por estados.

TERCERO. EMITIR nuevamente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ordenando el embargo sobre el

RADICADO N° 2021-00297-00

bien inmueble identificado con folio de M.I. **N°001-1320223**. La parte actora deberá reclamarlo en la Secretaría del Juzgado

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a7dcea5c1e5cbb016da62c3fde1b4797aac480aeb7eb37d8f74136ec1f5c4f**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>